



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3968-SPA-2313 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en Avenida del Rosal número 110, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en Avenida del Rosal número 110, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón, debido a que presuntamente se encuentra en estado de desnutrición y lo mantienen a la intemperie.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, levantando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hizo constar que el inmueble relacionado con la denuncia se encuentra constituido en un solo nivel y pertenece a un establecimiento mercantil con giro de taller automotriz que ostenta en fachada un letrero con la leyenda "transmisiones automáticas", sitio en el que se constató la presencia de un ejemplar canino macho, talla grande y pelaje color negro, de la raza "rottweiler", que al momento se encontraba atado a la pared con una cadena de aproximadamente 2.5 metros de largo. Cabe indicar que cuenta con lugar de alojamiento acorde a su talla, además de que el sitio se observó limpio, libre de heces y malos olores. Aunado a lo anterior, durante la referida diligencia, el personal actuante constató que el ejemplar canino contaba con recipientes que contenían agua limpia y alimento para su libre consumo.

Asimismo, el canino al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y realiza contacto visual con las personas presentes en el taller, así como con el personal adscrito a esta Entidad sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, no obstante se se citó al propietario del establecimiento antes mencionado, quien durante acto de comparecencia manifestó ser responsable de un ejemplar canino talla grande, de la raza "rottweiler" de 6 años de edad, que responde al nombre de "Lotso", al cual se le brindan los cuidados de bienestar necesarios, se le proporciona alimento a base de croquetas y agua para su libre consumo diariamente, además de que recibe atención médica veterinaria con frecuencia, dado que presenta problemas gastrointestinales, añadiendo que es por esta razón que en ocasiones se encuentra el ejemplar en el taller, dado que la veterinaria a la que acude se ubica en la misma colonia.

Adicionalmente, durante el mismo acto, el responsable del ejemplar canino presentó ante esta entidad el carnet que acredita que el ejemplar canino cuenta con el esquema de vacunación completo de acuerdo a su edad, así como un documento expedido por el médico veterinario zootecnista que atiende a "Lotso", a través del cual hace constar su estado de salud. Finalmente, por lo que hace al encadenamiento del ejemplar, el responsable adquirió de manera voluntaria el compromiso de realizar adecuaciones en el taller, a fin de que el perro pueda permanecer libre durante su estadía en el sitio.

Es de señalarse que en seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad, posteriormente realizó una visita de reconocimiento de hechos, acto en el que se constató que el ejemplar canino ya no se encuentra al interior del taller automotriz, diligencia en la que su responsable manifestó que el ejemplar ha sido llevado a su domicilio a fin de que ya no lo mantuvieran encadenado en el lugar, y así brindarle mejores cuidados de bienestar.



Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en Avenida del Rosal número 110, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón, esta Procuraduría constató la presencia de un perro macho, talla grande, de la raza "rotweiler", el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuenta con el documento que acredita que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médica veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
EGGH/SAS/MHGH/BGM